

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## 30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gaceta 10 Julio 1905.

### SECCION TERCERA

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Anuncio de la subasta para la contratación del servicio de bagajes de la provincia, desde el 1.º del mes siguiente á la adjudicación del remate hasta 31 de Diciembre de 1910.

Cumpliendo lo acordado por la Diputación provincial, en sesión de 16 de Mayo último, se anuncia la contratación del servicio de bagajes de la provincia durante los años que se enumeran en el encabezamiento, á cuyo efecto se celebrará subasta pública el día 18 de Agosto de este año, á las once de su mañana, en el salón de sesiones de esta Corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Sr. Diputado provincial en quien delegue al efecto, y con asistencia del Sr. Diputado encargado de representar en el acto á la Corporación, con sujeción al siguiente

### PLIEGO

#### Condiciones generales de la subasta.

1.º El arriendo del servicio de bagajes en toda la provincia principiará en el día primero del mes siguiente á la adjudicación del remate y terminará en 31 de Diciembre de 1910.

2.º El tipo que servirá de base á la subasta, será de 27.000 pesetas por cada uno de los años que enumera el encabezamiento.

Las proposiciones se formularán en baja con relación al mencionado tipo de 27.000 pesetas anuales.

3.º Para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente en la Caja de la Diputación provincial, ó en la Sucursal del Banco de España en Zaragoza, la cantidad de 6.750 pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al tipo de cotización oficial, cuya suma es igual al 5 por 100 del tipo total fijado para el tiempo que ha de durar el contrato.

4.º En la celebración de la subasta, que tendrá lugar el día y hora que al principio se citan, se observarán las prescripciones que detalla el art. 17 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

5.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª con arreglo al modelo que se inserta á continuación y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición tercera.

Quando la proposición se formule por medio de representante, además de los documentos expresa-

dos, deberá acompañarse el poder que acredite á éste como tal representante, cuyo poder tendrá que ser declarado bastante previamente, y á costa del licitador, por el letrado designado por la Comisión provincial D. Carlos Vara de Aznárez.

6.<sup>a</sup> La adjudicación provisional del remate se hará en el acto por el Sr. Presidente á favor del autor de la proposición más ventajosa, ó sea la más baja con relación al tipo fijado, con arreglo á lo prescrito en el número 10 del art. 17 del Real decreto mencionado.

7.<sup>a</sup> La adjudicación definitiva se hará por la Comisión provincial después de cumplir los trámites que señalan los artículos 19 y 20 de dicho Real decreto.

8.<sup>a</sup> El rematante tendrá la obligación de constituir como fianza definitiva, en la Depositaria de fondos provinciales, una suma igual al 10 por 100 de la cantidad total que sumen las que haya de percibir durante el contrato en el tiempo que ha de regir, según el tipo de la adjudicación definitiva, dentro del plazo de diez días, á contar desde el en que dicha adjudicación se le comunique.

La fianza podrá constituirse en metálico ó efectos públicos y con arreglo al art. 13 del Real decreto repetido.

Si no se cumpliera esta condición, ni concurriera el reclamante al otorgamiento de la escritura correspondiente en el mismo plazo de diez días, se le exigirán las responsabilidades que enumera el artículo 24 del mismo Real decreto.

9.<sup>a</sup> Los gastos de escritura, derechos que devenga el Notario que asista á la subasta y la publicación de anuncios en el BOLETIN OFICIAL serán de cuenta del rematante.

10.<sup>a</sup> Todas las dudas que puedan suscitarse en cuanto á la celebración de la subasta, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

#### *Condiciones especiales del servicio.*

1.<sup>a</sup> Es obligación del contratista facilitar á las clases civiles y militares que actualmente tengan derecho ó bagajes, ó que lo tuvieren en lo sucesivo, si se concediere por alguna disposición legal, los medios adecuados de transporte que los Alcaldes de los pueblos le reclamen, con arreglo á las disposiciones de la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 114, correspondiente al día 14 de Mayo de 1890.

2.<sup>a</sup> Para el cumplimiento exacto del servicio el contratista deberá tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa de la provincia, comprendidos en la relación que al final aparece, comunicando al Sr. Presidente de la Diputación el nombre y domicilio de cada representante dentro del plazo de 15 días, á contar desde el que se le comunique la adjudicación definitiva del remate.

3.<sup>a</sup> El contratista será responsable directamente para con la Diputación de todas las faltas en que incurran sus representantes en los pueblos, si aquéllos no facilitaren con puntualidad y exactitud todos los bagajes que debidamente se les pidan, según las reglas establecidas en la Circular antes citada.

4.<sup>a</sup> Dichas faltas, que deberán denunciarse por

los Alcaldes á la Diputación, serán corregidas por ésta, ó por la Comisión provincial, con multas que en ningún caso podrán exceder de 500 pesetas, y para cuya fijación se atenderá á la gravedad que entrañen y á los daños que hubieren ocasionado al servicio.

También será obligación del contratista indemnizar á los que por deficiencia ó incumplimiento de sus representantes, y en virtud de orden del Alcalde respectivo, hubieren facilitado medios de llenar el servicio, fijándose por la diputación, ó Comisión provincial, la cuantía de las indemnizaciones, atendiendo al precio medio de los transportes en cada localidad.

5.<sup>a</sup> Tanto para la imposición de multas, como para la declaración de aquellas reponsabilidades, será requisito indispensable dar previamente audiencia al contratista por un plazo que no bajará de diez días, para que alegue lo que estime pertinente en su defensa, entendiéndose que si lo deja transcurrir sin contestar, asiente á la certeza de los hechos que se denuncian.

A los efectos de esta condición y de todas las demás del contrato, si el contratista no tuviese su domicilio en Zaragoza, deberá designar persona que legalmente le represente en esta ciudad, con poder bastante, con cuyo representante directamente se entienda la Diputación en cuanto al servicio de bagajes se refiera.

6.<sup>a</sup> Cuando el contratista sea condenado al pago de multas ó indemnizaciones, deberá hacer efectivo su importe en la Caja de la Diputación dentro del plazo que al efecto se le fije, transcurrido el cual sin que lo hubiere realizado, se retirará una cantidad igual de la fianza definitiva, y se hará su ingreso, requiriéndole nuevamente para que complete el importe de la fianza.

Si tampoco lo cumpliera en el término que para ello se le señale, podrá la Diputación rescindir el contrato, y el asentista estará obligado á indemnizar los perjuicios que con ello se irroguen á la provincia.

7.<sup>a</sup> El rematante recibirá por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales, el importe correspondiente á cada una.

8.<sup>a</sup> Este contrato se hará á riesgo y ventura, sin que el rematante pueda pedir en ningún caso, ni por causa alguna, alteración de precio ó rescisión.

9.<sup>a</sup> Será Juez ó Tribunal competente para dirimir las cuestiones que la celebración de este contrato administrativo pueda ocasionar, el del domicilio de la Diputación provincial.

10.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto en el núm. 12 del art. 8.<sup>o</sup> del R. D. de 24 de Enero de 1905, llegado el término del contrato, se entenderá éste prorrogado hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.<sup>o</sup> del art. 41 para obtener la excepción reglamentaria.

11.<sup>a</sup> A los efectos del núm. 13.<sup>o</sup> del art. 8 del R. D. precitado, se consigna que la Diputación ha acordado la distribución de la cuantía del contrato en el número de presupuestos anuales necesarios.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., habitante en la calle de ....., núm. ....., según cédula personal expedida por ....., en ..... de ..... de ..... con el núm. ....., se compromete á prestar el servicio de bagajería en la provincia de Zaragoza, durante el tiempo que media desde el primero del mes siguiente á la adjudicación del remate al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez, por la cantidad de ..... pesetas anuales (la cantidad se consignará en letra), con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Diputación provincial, á cuyo efecto se acompaña la carta de pago que acredita haber realizado el depósito provisional que previene la condición tercera del mismo.

(Fecha y firma del proponente).

**Pueblos de etapa para bagajes en la provincia de Zaragoza.**

*Para el servicio militar*

1. Zaragoza.
2. La Muela.
3. E. Frasnó.
4. Calatayud.
5. Ateca.
6. Ariza.
7. Villarroya de la Sierra.
8. Torrelapaja.
9. Puebla de Alfindén.
10. O.era.
11. Bujaraloz.
12. Villanueva de Gállego.
13. Zuera.
14. Alagón.
15. Mallén.
16. Tauste.
17. Egea de los Caballeros.
18. Sádava.
19. Sos.
20. Murillo de Gállego.
21. Luesia.
22. Uncastillo.
23. Muel.
24. Cariñena.
25. Daroca.
26. Valmadrid.
27. Belchite.
28. Fuentes de Ebro.
29. Quinto.
30. Escatrón.
31. Caspe.
32. Maella.
33. Perdiguera.
34. Mequinenza.
35. Mainar.
36. Tiermas.
37. Fuentes de Jiloca.

*Para la conducción de presos enfermos.*

38. Tarazona.
39. Pina de Ebro.
40. Borja.
41. Ricla.
42. Gallur.

*Están comprendidos en la etapa militar.*

- Escatrón.
- Quinto.
- Fuentes de Ebro.
- Zaragoza.
- Puebla de Alfindén.
- Belchite.
- Daroca.
- Calatayud.
- La Almunia de Doña Godina.
- Tauste.
- Egea de los Caballeros.
- Sádava.
- Sos.

*Para los pobres transeuntes enfermos ó impedidos.*

Los señalados en los itinerarios militares y en los formados para la conducción de presos, combinados en las diferentes líneas donde radican.

Zaragoza 11 de Julio de 1905.—El Vicepresidente, Julio Blasco.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, José Vidal.

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Junio último, en la forma siguiente:

	Pfs.	Cts.
Ración de pan.....	0	20
Idem de cebada.....	1	03
Idem de paja.....	0	36
Litro de aceite.....	1	14
Idem de vino.....	0	27
Kilogramo de carnero.....	2	12
Idem de carbón.....	0	13
Idem de leña.....	0	05

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 30 de Junio de 1905.—El Vicepresidente, Julio Blasco.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Manuel del Alcázar.

SECCION QUINTA

**Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza.**

No habiéndose presentado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones durante el plazo que han estado de manifiesto, el día 22 del corriente mes, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejál en quien delegue, la subasta para contratar el suministro y colocación de cañerías para agua y bocas de riego en la calle de Prudencio, cuyo acto se celebrara con arreglo á los expresados pliegos de condiciones y á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero último,

El tipo que regirá en la subasta será el de tres mil cuatrocientas setenta pesetas setenta y dos céntimos, no admitiéndose proposición que no sea en baja de dicha suma.

Para tomar parte en la licitación se consignará en la caja municipal, ó en la de Depósitos de esta provincia, la cantidad de ciento setenta y cuatro pesetas, y dentro de los diez días siguientes al en que se comuniquen al rematante la aprobación definitiva de la subasta, para responder del resultado del contrato, la de trescientas cuarenta y ocho pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que más abajo se inserta, y se presentarán en pliego cerrado, acompañando el resguardo del depósito provisional y la cédula del licitador del corriente ejercicio.

Los letrados para bastantear los poderes son los Sres. D. Pascual Comín y D. Marcelliano Isábal, y se advierte que los gastos de anuncios y demás que origine la tramitación del expediente serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público á efectos oportunos:

Zaragoza 10 de Julio de 1905.—El Presidente, Alfredo de Ojeda.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

*Modelo de proposición.*

D....., vecino de....., habitante en la..... de....., núm....., según cédula personal corriente, se comprometo á tomar á su cargo las obras de suministro y colocación de cañerías para agua con sus accesorios, llaves y bocas de riego, en la calle de Prudencio, por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra la subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha)

(Firma)

No habiéndose presentado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones durante el plazo que han estado de manifiesto, el día 24 del corriente mes, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, la subasta para contratar la construcción de tapias para formar el cementerio civil en el general de Torrero, cuyo acto se celebrará con sujeción á los expresados pliegos de condiciones y á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero último.

El tipo que regirá en la subasta será el de tres mil doscientas setenta y tres pesetas cuarenta y cinco céntimos, no admitiéndose proposición que no sea en baja de dicha suma.

Para tomar parte en la licitación se consignará en la Caja municipal, ó en la de Depósitos de esta provincia, la cantidad de ciento sesenta y cuatro pesetas, y dentro de los diez días siguientes al en que se comuniquen al rematante la aprobación definitiva de la subasta, para responder del resultado del contrato, la de trescientas veintiocho pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que más abajo se inserta, y se presentarán en pliego cerrado,

acompañando el resguardo del depósito provisional y la cédula del corriente ejercicio del licitador.

Los Letrados para bastantear los poderes son los Sres. D. Pascual Comín y D. Marcelliano Isábal, y se advierte que los gastos que origine la tramitación del expediente serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público á efectos oportunos.

Zaragoza 10 de Julio de 1905.—El Presidente, Alfredo de Ojeda.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

*Modelo de proposición.*

D....., vecino de....., habitante en la..... de....., núm....., según cédula personal corriente, se comprometo á tomar á su cargo las obras de construcción de tapias con destino á la formación del cementerio civil en el de Torrero, por el precio de..... pesetas (en letra) y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha)

(Firma)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las reclamaciones que se han presentado contra las propuestas formuladas por este Rectorado para las escuelas anunciadas en el concurso único correspondiente al mes de Febrero último.

Resultando que D. Diego Aguar Andrés, pretende mejora en su clasificación:

Resultando que D.<sup>a</sup> María Yerobi y Olaechea solicita se la clasifique con preferencia á todas aquellas maestras concursantes que en virtud del Real decreto de 8 de Enero de 1904 ascendieron á 500 pesetas, por disfrutar la interesada dicho sueldo, con anterioridad al expresado Real decreto:

Resultando que los Alcaldes de Oseja y Aladrén pretenden que sus respectivas escuelas de asistencia mixta, sean provistas en maestro:

Considerando que por falta de claridad en la hoja de servicios de D. Diego Aguar, no se le computaron los que tiene prestados en la escuela de El Pozuelo que desempeña, reuniendo un total de 17 años, 11 meses y 12 días, conforme á los cuales procede clasificarle, correspondiéndole, en su virtud el número 11 de orden, en la propuesta:

Considerando que si bien este Rectorado, al resolver el primer concurso posterior á la publicación del Real decreto de 8 de Enero de 1904, clasificó preferentemente á los maestros que ya tenían 500 pesetas, lo hizo sólo por aquella única vez, y en los concursos sucesivos ha seguido el criterio de dar preferencia al mayor tiempo de servicios dentro del mismo sueldo, premiando así la antigüedad, según dispone el Real decreto de 4 de Abril de 1903, ya que lo contrario perjudicaría á los más concursantes, siendo pocos los que resultasen favorecidos, puesto que son en muy corto número los que se encuentran ó se encontraban en el caso de la señora Yerobi, criterio conforme al cual se han resuel-

to todos los concursos sucesivos sin que se haya originado protesta ni reclamación alguna:

Considerando que no habiendo manifestado las Juntas locales de primera enseñanza de Oseja y Aladrén en el tiempo y forma que determina el artículo 69 del vigente Reglamento que deseaban maestro para el desempeño de sus escuelas, procede proveer éstas en maestra, según se dispone en el segundo punto de dicho artículo; este Rectorado acuerda:

1.º Clasificar con el número 11 duplicado al Sr. Aguar Andrés, considerándose propuesto para la escuela de Mara, que según méritos le corresponde, quedando sin ninguna el que figuraba propuesto para ella, D. Maximino Canani Meléndez.

2.º No acceder á lo solicitado por la Sra. Yerobi y Olacoea.

3.º No acceder á lo solicitado por los Alcaldes de Oseja y Aladrén.

4.º Que se expidan desde luego los nombramientos de maestros para todas aquellas escuelas á las cuales no afecten estas resoluciones.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 28 del Reglamento de 6 de Julio de 1900.

Zaragoza 10 de Julio de 1905.— El Vicerrector, Vicente Fornés.

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de los contribuyentes por Préstamos Hipotecarios que tienen recibidos pendientes de cobro en esta Recaudación, los cuales no pueden llevarse á domicilio porque en los recibos no constan sus habitaciones y en algunos ni el segundo apellido, por cuya razón se les invita por medio del presente, para que en el plazo de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan verificar el pago en estas oficinas, pasado el cual sin verificarlo, incurrirán en los apremios de Instrucción.

### Relación que se cita.

Segundo Romero Andrés, 2'67 pesetas; Manuel Rovira Pascual, 2'22; Tomás Domingo Paera, 5'20; José Novales Mainar, 0'28; Antonia Noguera Rodríguez, 0'87; Juana Sos Fría, 0'90; Hormenegildo Sarte Gracia, 7'42; Agustín Bernal Luran, 2'96; Silvestre Peribáñez Gil, 6'45; Miguella Alfau y José Angel, 8'91; Antonia Oliver Villacampa, 4'45; Enrique Pérez Gallego, 8'91; María Naval Bellido, 4'45; Antonia Lafuente Canacado, 22'28; José Giménez Sorribas, 4'45; Pedro Pablo Milagro Milagro, 6'98; Santiago López Giménez, 1'04; Felisa Inigo Sarolaña, 4'16; Pedro Andrés Vigil, 10'70; El mismo, 22'58; Mariano Gascón Martínez, 5'71; Anastasio Sancho Gutiérrez, 37'12; Juan Aured Galarza, 2'22; Francisco Pérez Velilla, 1'79; Mariano Ezquerro, 0'75; Victoriana Ocho Gracia, 4'76; Antonio Roche Usón y otro, 11'87; Julio Pinilla Gómez, 8'90; Francisco Seran Dueñas y esposa, 4'45; Agustín Botellar Alegre, 4'76; Mateo Sanz Polo, 5'20; Pe-

tra Arenale Peritanel, 2'38; Macario Giménez, 6'24; Angela Echevarria Patrullo, 3'35; Carmen Ferrer é hijos, 20'64; Manuel Laborda Mene, 1'78; Miguel Abián Lucientes, 3'19; Desidario Martín Alaoz, 37'13; Basilio Muniesa, 14'84; Adalberto Torres, 0'33; Jacinto Laborda Blanquez, 3'56; Clemente Urbas y esposa, 3'56; Petra Torralba, 1'99; Maximiliano González, 1'21; Joaquín Andrés Blanc, 0'97; Antonia Oliver Villacampa, 1'48; Francisco Mené Borrás, 1'18; Francisco Navarro Abadía, 3'13; Manuel Bueno Torrerros, 2'12; Carmen Montalar Godea, 4'45; José Oler Suria, 18'58; José Morales Mainar, 0'27; Aniceto Berdejo Sánchez, 0'90; Antonia Noguera Rodrigo, 0'87; Mateo Arroyo Morte, 2'60; José María del Cacho, 4'45; María y Antonia Millán, 17'82; Petronila Castillo, 4'45; Carmen Ferrer Tejero, 20'62; Angel Belio, 8'90; Carmen Guillerma Abella, 4'45; Jerónimo Moros, 0'15; Bevitto Bernardos, 0'10; Santiago González, 0'15; Manuel Oisar, 0'16; Miguella Ezquerro, 0'04; Mariano Supervia, 0'09; Feliciano Satué, 0'08; Mariano Baisán, 0'05; Urbano Garasa, 0'11; José Larráz, 0'18; Alejandro Abartuey, 1'26; Victoriano Aured Casanova, 2'67; Amalia Angulo Agustí, 4'45; Andrés Peamonte España, 25'98; Pedro Tabuena Almó, 1'78; Ramón González y Petra Salvatierra, 0'63; María Zabia, 0'37; María Zabia, 0'75; La misma, 0'75; Mariano Pardo, 0'75; Amado Paños, 1'78; Pedro Calvo, 0'75; Martín Casasús, 0'95; Rafael Prats, 0'55; El mismo, 0'55; Antonio Viñuales, 0'45; El mismo, 0'45; El mismo, 0'45; Marceino Capdevilla, 0'40; Martín Alfau, 0'30; Manuel Urralde, 0'28; Juan José Caveró, 2'64; Ricardo Andrés, 0'78; Amado Paños, 0'21; Manuel Valenzuela, 0'18; Pascual Villagrana, 0'38; Blas Arbuñán, 3'01; Domingo Orduña, 0'07; Fernando Lambán, 0'09; El mismo, 0'09; Marcos Abadías, 0'13; Antonio Salda de la Cordera, 0'04; Pascual Azuarez, 0'07; Mariano Giménez, 0'07; Bienvenido Liso, 0'04; Guadalupe Marco, 0'10; Dionisio Urzangui, 0'07; Juan Laborda, 0'06; Lucas Bericat, 0'07; Huarío Marillo, 0'04; Florencio Pierna Orrúe, 5'35; Silvestre Serrano, 14'84; Paula García Corellano, 1'19; Mariano Pelegrin Ramón, 1'19; Rónulo Zaragoza Grau, 0'90; Manuel Hernández Justo, 7'49; Peralta y Rico, 53'46; José Giménez Sorribas, 71'28; Pedro Barrios García, 14'27; Francisco Canalda Pinto, 10'99; Manuel Simón Cortés, 3'66; Pascual Marcón, 0'60; Florencio Arruego, 0'22; Pedro Marcón Solanas, 0'09; Manuel A. Franca, 1'49; Elías Murillo, 0'45; Cirilo Munnarriz Lahera, 3'19; Amado Sánchez Orbez, 2'97; Pascual Ciria, 0'75; Angela Echevarria Patrullo, 3'33; Manuel Cabestreo Anso, 6'54; Pedro Jordán Jordán, 6'24; Maximiliano González, 1'20; José Giménez Sorribas, 5'35; Higinio Martín Martín, 1'03; Antonio Ballesteros y otros, 10'43; José Lahera Salamero, 5'20; Marqués de Ayerbe, 2'97; Manuel Perales Martín, 5'35; Adalberto Torres, 0'32; Juan Isidro García, 4'76; Juan Guissat, Escobar, 86'88; Manuel Gaspar Azuar, 4'16; Ana M.ª Sancho y Cesario Martínez, 3'19.

Zaragoza 4 de Julio de 1905.— Juan Casado.

# CAJA DE AHORROS

Y

## MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

---

### SUCURSAL DE SAN PABLO

**Subasta núm. 143**, correspondiente á los préstamos vencidos que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatuto y 43 del Reglamento general, se venderán en pública subasta el **domingo 13 de Agosto** próximo en la Sala de Almonedas de este establecimiento, calle de las Armas, número 30, principal, á las nueve y media del día.

NÚMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta — Pesetas.
48.923	Un cubierto de plata.....	12
48.937	Dos cubiertos de plata.....	23
48.975	Una sortija oro con un brillante.....	693
49.693	Una sábana, una almohada, dos toallas, un mantel, doce servilletas hilo, una mantilla negra.....	41
49.854	Seis cubiertos de plata.....	70
50.474	Una aguja pecho oro diamantes.....	35
50.519	Una imagen del Pilar de plata.....	23
52.193	Un cubierto plata para colegial.....	4
53.125	Un par rosetas brillantes, otro ídem diamantes todo oro, una cigarrera, una fosforera plata.....	694
53.360	Un broche brillantes y esmeraldas, dos hilos perlas, una sortija lanzadera brillantes, un reloj antiguo todo oro.....	1.998
53.732	Una sábana, una almohada algodón.....	4
53.749	Una cubierta algodón.....	5
53.750	Un par copetes oro piedras verdes.....	6
53.758	Una cubierta algodón.....	4
53.769	Una sábana, una falda algodón, un pañuelo seda.....	12
53.777	Una aguja pecho, un par pendientes perlas y granates oro, una taza, un plato, una cucharita, un azucarero con plato, un palillero, un dije moneda, seis cuchillos mesa plata.....	172
53.781	Una tela de colchón, una sábana algodón.....	7
53.783	Dos sortijas oro diamantes y diferentes piedras finas.....	69
53.785	Un par pendientes chispas, otro ídem granates oro.....	13
53.788	Un par copetes perlas, otro ídem diamantes, un par aretes, un alfiler oro.....	23
53.797	Dos candeleros plata.....	57
53.818	Siete varas hilo.....	6
53.836	Una sortija oro y brillantes.....	195
53.837	Una sortija oro brillantes.....	80
53.860	Una aguja pecho plata dorada con un brillante.....	21
53.869	Una sábana de hilo, una manta lana.....	9
53.931	Una sortija oro perlas y brillantes (falta uno).....	213
53.935	Dieciséis piezas tiras bordadas.....	18
53.938	Tres sábanas de hilo.....	21
53.992	Un mantón de crespón, bordado.....	46
53.993	Cuatro botones oro aleman (falta un p atillo), un juego para trinchar con pala pescado plata y metal, un estuche con cigarrera, boquilla y fosforera imitación de concha.....	35
54.003	Un mantón crespón bordado.....	35

NÚMERO del préstamo.	G A R A N T I A S	TIPO de subasta. Pesetas
54.007	Tres camisas, tres camisetas, dos calzoncillos algodón.....	8
54.061	Cinco servilletas hilo.....	4
54.075	Una sortija oro diamantes rosa.....	35
54.090	Una sortija brillantes y zafiros, una cadena dije oro con un brillante.....	278
54.098	Un par copetes oro cora, una aguja dubé.....	6
54.124	Una sortija oro con un brillante.....	161
54.129	Un alfiler corbata oro con cinco brillantes.....	126
54.131	Dos relojes oro para señora (guardapolvo falso).....	86
54.132	Una sortija lanzadera, una aguja pecho oro brillantes.....	1.145
54.156	Once sortijas, dos alfileres corbata brillantes perlas y diferentes piedras finas, cuatro botones diamantes rosa todo oro.....	2.284
54.157	Un par rosetas brillantes y turquesas, un alfiler corbata brillantes, otro ídem diamantes y turquesas, una aguja pecho perlas y diamantes, tres sortijas brillantes, un par rosetas diamantes, una botonadura ídem todo oro.....	1.705
54.226	Dos faldas algodón.....	6
54.270	Un reloj de oro.....	58
54.295	Dos botones brillantes, un reloj oro para señora, dos cubiertos plata.....	212
54.296	Unas pinzas, un juego para trinchar, una pala, un rallo, un cucharón, tres cubiertos, cinco cucharitas, dos cubiertos plata para niño, una sortija oro granate.....	101
54.297	Seis botones oro diamantes y amatistas.....	92
54.318	Cinco cubiertos, tres cuchillos plata.....	69
54.328	Una cubierta de algodón.....	29
54.337	Dos sábanas de hilo.....	12
54.360	Un par rosetas diamantes, un reloj remontoir oro para señora..	69
54.373	Dos sábanas de hilo, otra ídem de algodón.....	8
54.379	Dos sábanas de hilo.....	8
54.403	Un par rosetas oro diamantes.....	81
54.413	Una sábana hilo, una cubierta algodón.....	12
54.417	Una pulsera oro y diamantes.....	166
54.442	Un reloj oro (una tapa suelta).....	58
54.444	Una pulsera plata moneda colgante oro.....	24
54.453	Once varas hilo, una cubierta algodón.....	19
54.454	Dos sábanas, dos almohadas, dos manteles, seis servilletas hilo..	20
54.455	Una aguja oro, un par pendientes ídem chispas, tres cubiertos de plata.....	86
54.456	Una cigarrera plata dorada.....	5
54.469	Un mantón de crespón.....	35
54.485	Una almohada, tres toallas hilo, un pañuelo seda.....	5
54.495	Un dije, tres pares pendientes plata, una moneda ídem, un par copetes oro.....	14
54.496	Dos manteles, cuatro toallas hilo.....	10
54.497	Una cubierta algodón, cuatro toallas hilo.....	9
54.501	Dos sábanas, tres manteles hilo.....	14
54.509	Cuatro cortinones de raso, dos mantones de Manila bordados..	573
54.510	Cuatro cortinones seda, cuatro ídem ídem tapicería con pabellón, una cubierta brocatel, un mantón Manila, treinta y dos varas hilo, cuatro portiers.....	435
54.525	Seis pañuelos, doce servilletas pequeñas.....	4
54.527	Un mantel, seis servilletas hilo.....	6
54.531	Una cubierta damasco, un tapete mesa ídem, dos mantones crespón, dos cubiertas de seda.....	287
54.544	Un par rosetas de oro.....	7
54.585	Una colcha de algodón.....	6
54.600	Una sábana de hilo.....	6
54.641	Un cubierto de plata.....	13
54.647	Dos mantillas negras.....	19
54.684	Un dije de plata.....	18

NÚMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta — Pesetas.
55.353	Dos trajes lana para hombre.....	700. 12
55.354	Un traje lana para hombre.....	180. 25
55.567	Una capa de paño.....	370. 12
55.609	Dos pantalones lana.....	080. 6
55.829	Ocho varas lana.....	12
56.132	Un colchón.....	380. 21
56.133	Un gabán sacó lana.....	181. 5
57.863	Una bicicleta niquelada.....	139

Cuyas garantías se exhibirán al público en esta oficina los días 10 y 11 de Agosto, de doce á una, excepto aquellas que hayan sido canceladas ó renovadas por los empeñantes.

Zaragoza 13 de Julio de 1905.—El Administrador, *Francisco Ballarín*.—V.º B.º—El Director de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, Presidente, *Florencio Jardiel*.

## ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta comenzará á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

### SECCION SEXTA

Debiendo procederse á la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se requiere á todos los contribuyentes, ya lo sean en concepto de vecinos como en el de hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días presenten en esta Alcaldía las relaciones juradas de las fincas urbanas y solares que posean, á cuyo efecto podrán proveerse de los impresos necesarios en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo llenarlas y devolverlas á dicha oficina antes de expirar el plazo marcado, que se contará desde el siguiente día al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Aranda de Moncayo 8 de Julio de 1905.—El Alcalde, Víctor Saldaña.

Debiendo procederse á la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten en esta Alcaldía las relaciones juradas de las fincas urbanas que posean, á cuyo efecto podrán proveerse de las relaciones necesarias en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo llenarlas y devolverlas á dicha oficina dentro del plazo indicado, pasado el cual les parará el perjuicio consiguiente.

Ibdes 8 de Julio de 1905.—El Alcalde, José de Liñán

Las cuentas municipales de esta villa pertenecientes á los años 1902 y 1903, se hallarán de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría, á los efectos reglamentarios.

Ateca 9 de Julio de 1905.—El Alcalde, Vicente Bernal.

### SECCION SEPTIMA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, pende expediente promovido por D. Hilario Júdez Ortiz, en solicitud de que se le declare heredero único ab intestato de su hermano de doble vínculo D. Joaquín Mariano Júdez Ortiz, hijo de D. Pedro y D.ª Pascuala, natural de esta ciudad, en la que falleció á los sesenta y ocho años de edad, con fecha veinte de Marzo del corriente año, hallándose casado con María Latas en segundas nupcias, sin que de éste ni de su primer matrimonio con Teresa Esteban, conste haya dejado hijo alguno; en cuyos autos he acordado anunciar mediante el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijará en estrados y sitios públicos de costumbre de esta ciudad, la muerte sin testar del referido causante y el grado de parentesco del que reclama su herencia, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo en forma legal, dentro de treinta días; previniéndose que pasado dicho plazo sin que nadie haya comparecido, seguirán los autos su curso hasta adjudicar la herencia á quien proceda.

Dado en Zaragoza á diez de Julio de mil novecientos cinco.—Manuel Marina.—D. S. O., Licenciado Romualdo Paraíso